



# MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PARQUE SOLAR EL REFLEJO SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PARQUE SOLAR EL REFLEJO”.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 25

CHILLÁN, 15 DE ABRIL DE 2020

### VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
4. La consulta de pertinencia, ingresada de manera electrónica con fecha 25 de marzo de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante “SEA de la Región del Ñuble”) mediante la cual el señor José María Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar El Reflejo SpA (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Parque Solar El Reflejo”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2020, el señor José María Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar El Reflejo SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto “Parque Solar El Reflejo” (en adelante el “Proyecto”). De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
  - 1.1 La construcción y operación de una instalación generadora de 2,99 MW de potencia instalada mediante tecnología solar fotovoltaica. La instalación estará compuesta por paneles solares conectados a inversores de potencia y estaciones transformadoras de potencia que permiten evacuar la producción eléctrica a la red distribuidora existente de Media Tensión (MT). El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje.
  - 1.2 Las distintas fases del proyecto y las actividades a desarrollar en cada etapa son:
    - a) Fase de construcción:
      - Instalación de faenas y patios de residuos: instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos); bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos; almacenamiento de agua; estacionamiento; oficinas temporales.
      - Actividades de preparación del terreno.
      - Obras civiles, caminos internos y cerco perimetral.
      - Almacenamiento de componentes.
      - Montaje de los equipos: estructura, módulos fotovoltaicos, instalación eléctrica, inversores, empalme a la línea de distribución.
      - Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno.
      - Conexión, prueba y puesta en servicio.

<sup>1</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)

b) Fase de operación:

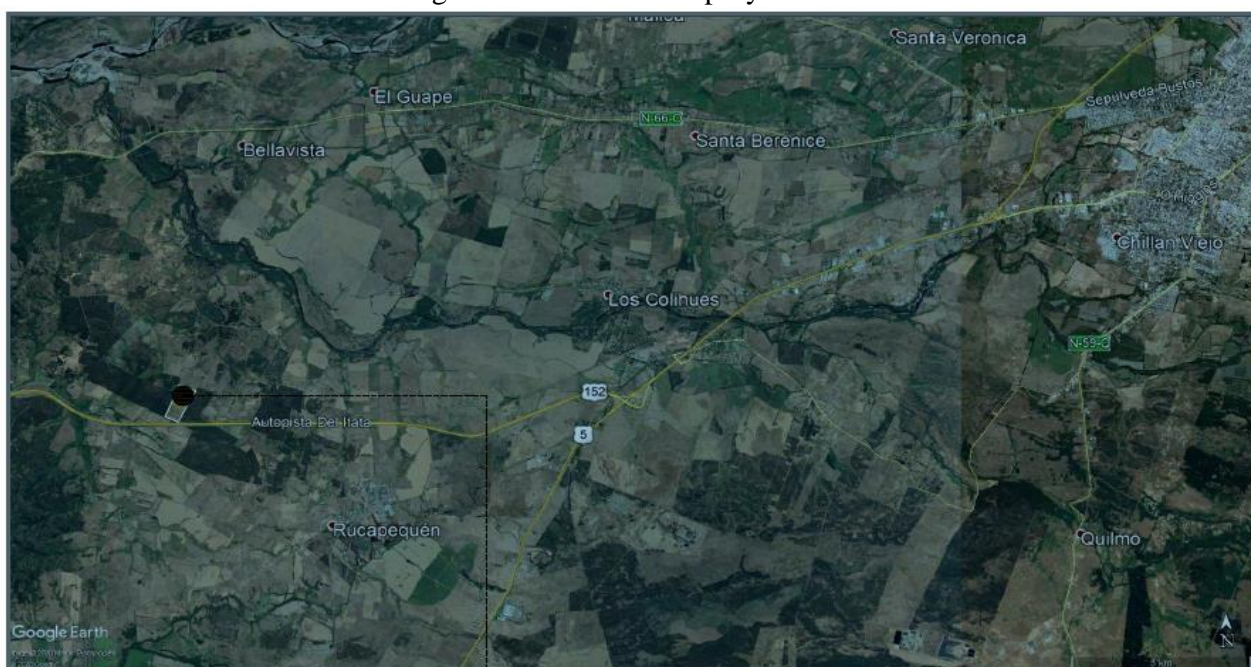
- Verificación y puesta en marcha inicial.
- Vigilancia y control de accesos.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.

c) Fase de cierre del proyecto:

- Desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones.
- Retiro de los paneles.
- Desmontaje de estructuras fijas de soporte.
- Desmontaje de inversor.
- Restauración de zonas ocupadas.

**1.3** El Proyecto se ubicará en la Región de Ñuble, Provincia de Diguillín, comuna de Chillán Viejo. La instalación se ubica unos 17 km al suroeste de Chillán Viejo y puntualmente en el Caserío Linares-Rucapequén, predio ROL 2247-3. El acceso se realiza desde la población Rucapequén por la ruta panamericana. Desde la salida Oeste de Rucapequén se toma la vía N-678, que, atravesando la autovía del Itata, pasa a ser N-680. Después de 2,2 km por este camino el acceso al predio se ubica al costado izquierdo. En la Figura 1, se presenta la ubicación del Proyecto a escala local, enmarcado en negro.

Figura 1: Ubicación del proyecto.



Fuente: Anexo N° 2 Plano. Consulta de Pertinencia.

**1.4** La superficie del proyecto son las siguientes:

Tabla 1: Área del Proyecto

Área	Superficie
Predio	17,01 ha
Instalación fotovoltaica	10,0 ha

Fuente: Anexo 001, Consulta de Pertinencia.

**1.5** Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Tabla 2: Coordenada de instalación del Proyecto (Datum WGS84 (Huso 18))

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	740072.48	5940301.76
V2	740356.41	5940188.97
V3	740159.38	5939873.73
V4	739931.89	5939977.77

Fuente: Anexo 001, Consulta de Pertinencia.

**1.6** En la Tabla 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto

<b>Generación de energía anual</b>	5.91 GWh,
<b>Cantidad de paneles</b>	7.134 unidades
<b>Potencia de los módulos fotovoltaicos</b>	420 Wp
<b>Cantidad de inversores</b>	3
<b>Potencia instalada bruta</b>	2,99 MW
<b>Monto de Inversión</b>	US 3,5 Millones
<b>Vida útil</b>	25 años.
<b>Red de distribución:</b>	El Proyecto se conectará a través de un punto de conexión en una línea de distribución eléctrica local, por medio del cual se evacuará la energía generada.

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consulta de Pertinencia.*

- 1.7 La duración de la fase de construcción será de 4 meses y en un turno de lunes a viernes. La fase de operación será de 25 años y la fase de cierre durará 3 meses.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje. La energía producida por el proyecto se evacuará mediante una línea de media tensión a la línea de distribución local existente.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El proyecto no contempla la construcción de subestaciones de alto voltaje. La energía producida por el proyecto se evacuará mediante una línea de media tensión a la línea de distribución local existente.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica, que representa una generación de potencia de 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

*Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*

El Proyecto no se ubica en zonas bajo protección oficial. A través de la herramienta virtual facilitada por el Catálogo Nacional de Información Geoespacial de Chile, se identifica por el proyecto que, para un radio de 10 km no existen interferencias con Zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

4. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar El Reflejo**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2), c) y p) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado “**Parque Solar El Reflejo**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales del artículo N° 3 del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2), c) y p), según lo dispuesto en los Considerando de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. José María Grugues Ortuño, representante legal de Parque Solar El Reflejo SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY RIVEROS ALIAGA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

FJS/fjs

#### **Distribución:**

- Sr. José María Grugues Ortuño, Representante Legal Parque Solar El Reflejo SpA., Correo Electrónico: [jmg@impulsogestion.cl](mailto:jmg@impulsogestion.cl)

#### **C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI- 2020-2049
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble